Que con base en lo anterior, se hace necesario modificar el Decreto 1556 de 1995, DECRETA:

Artículo 1°. Modificar el Decreto 1556 de 1995, en el sentido de fijar la siguiente proporción en que debe distribuirse el Impuesto de Industria y Comercio, según la capacidad eléctrica instalada en la Central Hidroeléctrica de Tasajera, entre los municipios afectados por esta obra, así:

Municipio	Factor de Proporcionalidad %	Capacidad por Municipio (KW)
Entrerríos	33.32	103.459
San Pedro	32.35	100.447
Santa Rosa	15.73	48.842
Barbosa	2.24	6.955
Girardota	0.76	2.390
Total	100	310.500

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de enero de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Minas y Energía,

Luis Ernesto Mejía Castro.



#### MINISTERIO DE TRANSPORTE

Decretos

#### **DECRETO NUMERO 83 DE 2005**

(enero 17)

por medio del cual se modifica el Decreto 1791 de 200, por el cual se suprime la Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías, y se ordena su liquidación.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial la que le confiere el artículo 3° del Decreto-ley 254 de 2000,

## DECRETA:

Artículo 1°. Modificase el artículo 3° del Decreto 1791 de 2003, el cual quedará así:

Artículo 3°. *Organo de dirección de la liquidación*. Es órgano de dirección de la liquidación de La Empresa Colombiana de Vías Férreas, Ferrovías en Liquidación el liquidador, cuyos actos se regirán por lo dispuesto en el presente decreto.

Artículo 2°. Deróganse los artículos 4° y 5° del Decreto 1791 de 2003.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 17 de enero de 2005.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

Alberto Carrasquilla Barrera.

El Ministro de Transporte,

Andrés Uriel Gallego Henao.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Grillo Rubiano.

# MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

RESOLUCIONES

### **RESOLUCION NUMERO 01 DE 2004**

(noviembre 8)

por la cual se nombra al Secretario del Consejo Superior de Comercio Exterior. El Consejo Superior de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el artículo 13 de la Ley 7ª de 1991,

#### RESUELVE:

Artículo 1º. Nombrar al doctor Nicolás Torres Alvarez, identificado con la cédula de ciudadanía número 79368984 de Bogotá, Secretario del Consejo Superior de Comercio Exterior

Artículo 2°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 8 de noviembre de 2004.

El Secretario ad hoc,

Edgar Trujillo Ciro.

# Unidades Administrativas Especiales



# Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

CIRCULARES EXTERNAS CONJUNTAS

#### CIRCULAR EXTERNA CONJUNTA NUMERO 00003 DE 2005

(enero 7)

Para: Embajadores, Cónsules de Colombia, Personas Naturales Residentes en el

Exterior, Subdirección de Recaudación DIAN y Administración de Im-

puestos de Personas Naturales.

Asunto: Por la cual se señala el procedimiento que deben adelantar las personas

naturales residentes en el exterior para la inscripción, actualización y

cancelación en el nuevo Registro Unico Tributario.

Fecha:

#### 1. Objetivos

- 1. Facilitar a los contribuyentes personas naturales residentes en el exterior la inscripción, actualización y cancelación en el nuevo Registro Unico Tributario.
- Garantizar la confiabilidad y certeza de la información existente en el Registro Unico Tributario.
- 3. Fijar el procedimiento que deben observar los agentes consulares para la inscripción, actualización y cancelación en el nuevo Registro Unico Tributario, de las personas naturales residentes en el exterior.

#### 2. Fundamento legal

Artículo 19 Ley 863 de 2003, modificatorio del artículo 555-2 E. T., que crea el Registro Unico Tributario.

Decreto número 2788 de 2004, por el cual se reglamenta el Registro Unico Tributario de que trata el artículo 555-2 del Estatuto Tributario.

Decreto número 3426 de 2004, por el cual se adiciona el Decreto número 2788 de 2004.

Resolución número 08502 del 21 de septiembre de 2004, por la cual se regulan aspectos relacionados con los trámites de inscripción, actualización y cancelación en el Registro Unico Tributario.

**NOTA:** La normatividad aquí mencionada puede consultarse en su integridad en el portal de la DIAN, – normatividad, – técnica, – RUT. (www.dian.gov.co)

#### 3. Aspectos normativos

- 3.1 **Registro Unico Tributario, RUT.** El Registro Unico Tributario, RUT, establecido por el artículo 555-2 del Estatuto Tributario, constituye el nuevo y único mecanismo para identificar, ubicar y clasificar a los sujetos de obligaciones administradas y controladas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- 3.2 Administración del Registro Unico Tributario, RUT. El Registro Unico Tributario es administrado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.
- 3.3 **Elementos del Registro Unico Tributario.** Los elementos que integran el Registro Unico Tributario, RUT, son:
- 3.3.1 La identificación. Corresponde al nombre de las personas naturales o a la razón social de las personas jurídicas y demás sujetos de obligaciones administradas por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, adicionado a su vez por un código numérico denominado Número de Identificación Tributaria, NIT, permitiendo su individualización en forma inequívoca para todos los efectos en materia tributaria, aduanera y cambiaria, y en especial para el cumplimiento de las obligaciones de dicha naturaleza.

La conformación del código de identificación tributaria, NIT, es de competencia de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

3.3.2 **La ubicación.** Corresponde al lugar donde la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales podrá contactar oficialmente y para todos los efectos, al respectivo inscrito, sin perjuicio de otros lugares autorizados por la ley.



#### Llegamos a todo el mundo

## LE ATENDEMOS EN LOS TELEFONOS

243 8851 341 0304 341 5534 9800 915503 FAX 283 3345

#### CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR A COLOMBIA Y AL MUNDO

ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS
VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO
SERVICIO DE CORREO NORMAL
CORREO INTERNACIONAL
CORREO PROMOCIONAL
CORREO CERTIFICADO
RESPUESTA PAGADA
POST EXPRESS
ENCOMIENDAS
FILATELIA
CORRA
FAX